Número 88. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 3 de Noviembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Leales Habitantes: = Absurdas esperanzas de triunfo, ilusiones falaces de retroceso han desaparecido: vuelve la paz á vuestros hogares, y el cetro protector de ISABEL II cimentado en vuestras instituciones, en breves dias será acatado de todos. Un mes ha bastado para aniquilar las gavillas de facinerosos que perturbaron vuestro reposo y destruian vuestras haciendas: mas de ochenta hijos extraviados de la senda del honor han reconocido su error y se han presentado al indulto suplicando el olvido de sus delitos; otros muchos han satisfecho con su sangre la vindicta pública. Las Autoridades, en nombre de nuestra augusta Soberana, han abierto sus brazos á los ilusos y castigado los pertinaces. No dejarán de velar ansiosas por la tranquilidad general, y en vano proyectos nuevos de desorden pudieran realizarse. Con firmeza serán llevadas á efecto las órdenes, y con el apoyo franco de nuestras valientes tropas la justicia y la razon triunfarán de sueños locos. Vivid pues descansados; el orden renace, y bajo la égida de la ley podreis dedicaros á vuestras tareas sin zozobra. Confiad en mis desvelos; la paz es vuestra riqueza, y os la proporcionaré á toda costa. Orense 1.° de Noviembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los partidos de Bande, Ginzo y Celanova la pronta y extricta ejecucion del Bando de 1.° de Octubre próximo pasado, y de la orden de 8 del mismo inserta en el Boletin n.° 81. Espero aviso inmediatamente de haberse llevado á efecto la regla 7.ª del primero, y la 3.ª de la segunda; en la inteligencia de que es llegada la época que señala mi circular de 29 de Setiembre último, de residenciar á los funcionarios públicos que por recelos, cobardía ó apatía no obedecen las órdenes de las Autoridades; y si en el preciso y perentorio término de ocho dias no recibo aquel, y de haberse cumplimentado cuanto está mandado por las Autoridades militar y civil de esta Provincia, acompañando testimonio del embargo de bienes señalado, y copia del recibo de la entrega de las armas con arreglo á lo prescrito, se comunicarán las órdenes oportunas por quien corresponda, para que se destinen partidas de tropa que precisen á la obediencia, bajo las penas que sean del caso. Orense 1.° de Noviembre de 1837. = *El Marqués de Almenara.*

En la Gaceta del Sábado 21 de Octubre, núm. 1.057, se insertó la siguiente ley del 23 de Setiembre, sancionada en 14 de Octubre.

NÚMERO 182.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.° Los españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometan al Gobierno de S. M. y que no presten el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina, en el término de los tres meses que se señalaron en la ley de 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados como españoles, y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende tambien con los españoles ausentes del Reino con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencimiento del mismo término no hayan prestado el juramento de guardar la Constitucion de 1837.

Art. 3.° La rehabilitacion de los españoles comprendidos en los dos artículos precedentes, y que la soliciten con razones justas ó equitativas, se concederá por medio de una ley.

Palacio de las Córtes 23 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Octubre de 1837. = A Don Pablo Mata Vigil.

En la Gaceta del Domingo 22 de Octubre núm. 1.058 se insertó la ley siguiente del 7 sancionada en 14 del mismo.

NÚMERO 183.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la REINA viuda su Madre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado.

Art. 1.° Las Universidades y demas establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al curso de 1837 á 1838 en el dia que el Gobierno designe; observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836, con las mejoras que á juicio del Gobierno se puedan introducir en él.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para que fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes en el próximo año académico, por matrícula, exámenes y prueba de cursos, en las épocas que estime mas oportunas. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 7 de Octubre de 1837. = Juan de Muguiro, Presidente. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. = Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. = Palacio 14 de Octubre de 1837. = Publíquese como ley. = MARÍA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Octubre de 1837. = A D. Rafael Perez.

En la Gaceta del lunes 23 de Octubre núm. 1.059 se insertó la Real orden siguiente:

NÚMERO 184.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con esta fecha me dicen lo siguiente:

Las Córtes, conformándose con la propuesta remitida por el Ministerio del cargo de V. E. en 6 de Setiembre último, se han servido resolver que continúen por ahora el juzgado de Correos y Caminos y su junta de apelacion solo para los negocios de estos ramos, sin conocer de los personales de sus empleados, y en que se traten puntos de fuero personal privilegiado, que debe considerarse enteramente extinguido.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correpondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 Octubre de 1837. = Rafael Perez. = Sr. Director general de Correos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en el primer escrutinio para Diputados á las próximas Córtes y propuesta para Senadores.

DISTRITO ELECTORAL DE MAZEDA DE LIMIA.

Ramon Fernandez
Benito Gómez
Manuel Ribas
José Nanín
D. Juan Bermudez
Pedro Cid
D. Pedro Vazquez
D. Juan Antonio Fernandez Caballero
Francisco Borge
Vicente Blanco
Manuel Laje
Juan Fernandez
Pedro Alonso
Juan de Quintas
Rosendo Dieguez
Francisco da Cal
Clemente Fernandez
Juan Rodriguez
Francisco Carballo
Joaquin Rey
Felipe Gonzalez
Francisco Garrido
José Fernandez
D. José Santos Rodriguez
Ventura de Dios
Benito Parente
José Casado
Santiago Lopez
Tomás Pascual
D. Tomás Pumar
Juan Estevez
D. Francisco Quintela
José Rodriguez
Francisco Alvarez
Francisco Gonzalez
Rosendo Prieto
Patricio Parente
Angel Muñoz
Pedro Sabin
José Quintairos
Manuel Rodriguez
Ramon Gonzalez Rodriguez
José Blanco
Manuel Parada y Formoso
Salvador Formoso
José Alvarez
José Garza
Manuel Alvarez
Fernando Romasanta
Francisco Romasanta
Benito Fernandez
José Blanco
José Cachaldora
Julian Parada
Juan Iglesia
José Blanco Alvarez
Salvador Rodriguez
Anselmo Figueras
Antonio Gomez
Martin Crespo
Joaquin Espinosa
Pedro Gomez
Bartolomé Rodriguez
José Alvarez
Fernando Vega
Manuel Dominguez
Francisco Gonzalez
Manuel Perez
Ignacio Blanco
Benito Dominguez
Rosendo Blanco
Francisco Rodriguez
Pedro Fernandez
José Vallejo
Pedro Garrido
Agustin Gomez
Pedro Fernandez
Pedro Rodriguez
José Gomez Menor
Blas Ferreiro
Miguel Rodriguez
Joaquin Vicente
Benito Blanco
Angel Abad
Manuel Rodriguez
Antonio Touza
José do Rego
Florian Pereira
Bartolomé Garza
Cárlos Vicente
Leonardo Graña
Manuel Blanco
Blas de Dios
José Crespo Mayor
Benito Rodriguez
José Rodriguez
Angel Rodriguez
José Blanco
Benito Rodriguez Chaveira
Rosendo Romasanta
Antonio Rodriguez
José Rodriguez Fernandez
Miguel Fernandez
Juan Barril
Juan Formoso
Salvador Formoso
José Perez Herrero
Joaquin Alvarez
Ramon Pato
Bartolomé Pato
José Fernandez
Francisco Parga
José Fermoso
José Rodriguez Perez
José Blanco Rodriguez
Agustin Blas
Pedro Labrador
Agustin Fernandez
Juan Antonio Martinez
Gregorio Novás
José Fernandez
José Conde
D. Manuel Villariño
Bartolomé Sanchez
Antonio Martinez
D. José Arias
José Borrajo
D. Ramon Villariño
Francisco Javier Piñeiro
José Cid
Miguel Blanco
José Perez
Pedro Cid
Francisco Naníu
Manuel Conde
Domingo Quintana
Lorenzo Piñeiro
José Conde
José Feijóo
Pedro Carballo y Val
Joaquin Pequeño
Joaquin Gallego
José Gallego
Blas Menor
Pedro Martinez
Manuel Gonzalez
Jacinto Cid
Benito Menor
Domingo Menor
José Menor
Benito de Quintas
Mateo Menor
Agustin Feijóo
Joaquin Babarro
Antonio Menor
Vicente Gonzalez
José Babarro
Domingo Cid
Domingo Calviño
Jacobo Gonzalez
Juan Conde
José Diaz
José Conde
José Lage
Alonso Amor
Juan Lage
Miguel Puga
Manuel Prieto
Ramon Vila
Benito Lage
Ignacio Vila
Andres Gallego
Francisco Cid
José Barril
Ramon Gallego
Antonio Fernandez
Fabian Fabello
José Menor
Camilo Gallego
Manuel Babarro
Manuel Lamas Viejo
Manuel Lamas Cid
Francisco Blanco
Antonio de Quintas
Angel Santos
Benito Otero
José Conde
Ramon Perez
Manuel Conde
Manuel Vide
Francisco Conde
José Calbino
Santiago Martinez
José Gonzalez
Cárlos Molinero
Manuel Fidalgo
Ramon Garcia
Ramon Cid
Ramon Santos
Pedro Ramos
Pablo Fidalgo

D. Juan Gonzalez
D. Antonio Gonzalez
D. Cipriano Perez Varela
D. Felipe Saco
D. Juan Fariñas
Fernando Cid
Pascual Vicente
Antonio Ferreiro
Antonio Paredes
Manuel Nóboa
Clemente Ermide
Pedro Ruido
Clemente Martinez
Baltasar Maside
Manuel Cid
Juan Ferreño
Antonio Cid
José Gonzalez
D. Manuel Antonio Torres
D. Francisco Salgado
Benito Nóboa y Nóboa
Francisco Cid Quintas
Manuel Villar
Roque Rodriguez
Antonio Rodriguez
D. Bernardo Nóboa
D. Juan Antonio Fernandez
Manuel Garrido
José Ferreiro
Sebastian Romero
Manuel Fernandez
Manuel da Vila
Esteban Prol
Francisco Araujo
José Rodriguez
Manuel Mangana
Benito Hermide
Ramon Rodriguez
Cayetano Fernandez
Tomás Guede
Agustin Fariñas
Agustin Fernandez
Agustin Gomez
Ramon do Barrio
D. José Enriquez
Francisco Guede
Vicente Guede
José Prieto
D. José Acuña
D. Benito Blanco
José Cid
Antonio Fariñas
Pascual Fernandez
Santiago de Prol
Bernardo Gonzalez
Tomás Nuñez
Manuel Lamas
Torcuato Gonzalez
D. José Selas
Juan Benito Alvarez
Pedro Romero
Manuel Nuñez
D. Jacinto Tesouro
Andres Tesouro
D. Juan Losada
Francisco Bueno
Juan Fernandez el Viejo
José Conde
Esteban Carballo
Francisco Quintas
Francisco Gil
Pedro Nieto
Carlos Puga
Lorenzo Alvarez

Francisco Cristóval
Juan Alvarez
José Fernandez
José Pato
Ramon Vidal
D. Manuel Arias
Francisco Laje
Pedro Ollero
José Fernandez
D. Gregorio Arias
Pedro Perez
José Nieto
Pedro Borrajo
José Garrido
Gregorio Frouse
José Pato
Pedro Ollero
Felipe Ollero
Francisco Rodriguez
Manuel Gonzalez
Francisco Cid
José Martinez
D. José Fernandez
Benito Vidal
Miguel Fernandez
Juan Requejo
Francisco San Pedro
José Cid Gonzalez
Manuel Pizarro
Simon Seguin
Juan Garcia
José Fernandez Alvarez
José Padreda
D. José Macias
Blas Padreda
Francisco Gomez
Fernando Fernandez
Pedro Fernandez
Rosendo Martinez
Alejandro Baltar
Luis de Nóboa
Domingo de Prado
D. Antonio María Perez
D. Juan Puga
D. Antonio Dieguez
Antonio Cid
Francisco Formoso
D. Juan Francisco Estevez
José Gonzalez
Juan Barreiros
Juan Merino
Juan Benito Estevez
Juan Garrido
Agustin Fernandez
Manuel Fernandez
Francisco do Souto
José Prieto
Benito Estevez
D. Luis Iglesias
Francisco Rodriguez
Silvestre Garcia
Domingo Gonzalez
Juan Fernandez
José Siguin
Juan Fernandez
Andres Gomez
Alonso Gonzalez
Angel Fernandez
José de Otero y Frouse
D. Domingo Mira
José Mosquera
D. Juan Fariñas
Antonio Ollero
Antonio Quintas

Francisco Cid
Martin Borrajo
Bernardo Sotelo
José Gonzalez
Juan Selas
Juan Rodriguez
D. Vicente Feijóo.

(Continuarán los demas Distritos.)

Concluye el Boletin número 312 de la venta de vienes nacionales.

ANUNCIO núm 663.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada está señalado remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 18 de Setiembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y Escribanía de D. Francisco Casado.

Que perteneció á las monjas de Santi Espiritus de dicha ciudad

Una casa sita en dicha ciudad en la plazuela del Agua, núm. 3, manzana 419, produce en renta 1.440 rs., capitalizada en 24.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan.=Madrid 20 de Agosto de 1837.=El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en oficio de 8 del corriente, con motivo de las dudas consultadas por los Intendentes de Madrid y Málaga acerca de la verdadera inteligencia del art. 5.° del Decreto de las Córtes de 20 de Abril último, ó aplicacion de lo que en él se dispone á las ventas anteriores á su publicacion, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general en Junta de bienes nacionales, acorde con el de su Asesor, que la facultad de ceder sin devengar alcabala por las fincas compradas con cláusula de cesion, antes de la publicacion del citado decreto, concluye luego que verificado el pago de la quinta parte, con arreglo al art. 47 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, quedó consumado el contrato, y no antes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1837.=Pio Pita.=Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

En la noche del 14 del corriente fue asaltada y robada por una gavilla la casa del cura párroco de San Esteban de Nóboa D. Antonio Gonzalez Loureiro, dejándole y á su hermana Josefa Gonzalez sin los efectos que á continuacion se expresan:

Mil doscientos reales en plata, oro y calderilla; dos cubiertos de plata; una caja de idem sobredorada por adentro; unas hebillas redondas tambien de plata con sobrecaña en su alrededor; dos relojes de bolsillo, el uno con la esfera rota y sobrecaja de concha, fábrica inglesa, el otro de las antiguas sin vidrio; una capa casi nueva de paño castaño oscuro con embozos de terciopelo morado; un chaleco nuevo de seda negro con listas anchas; otro nuevo de paño fino castaño algo oscuro; un pantalon nuevo de paño oscuro; tres colchas

de estambre nuevas alistadas de diferentes colores; otra de Zaraza color de aceituna forrada de algodon con flecos; dos paraguas, el uno nuevo de seda encarnada con manchas negras, y el otro azul de buen uso; dos verduguillos de afeitar; un cobertor mediano fábrica de Palencia; seis varas y media de paño fino negro; veinte y tres sábanas de lienzo y estopilla nuevas; diez y ocho camisas nuevas de lienzo fino; tela de terliz sin usar para un colchon; diez pañuelos de bolsillo de diferentes colores; dos jamones y medio de tocino; diez camisas nuevas de lienzo de muger; doce pañuelos de diferentes colores; dos pares de pendientes de figura de calabacitas; un aderezo de plata dorado; una chaqueta nueva de paño fino color de pasa oscuro; un delantal ó lera de paño somonte entrefino nuevo; un zagal de Zaraza nuevo; una mantilla nueva de paño Segovia guarnecida con terciopelo; veinte y cuatro varas de lienzo, veinte y nueve de estopa y cuatro sacos de idem.

Se exhorta á las Justicias de dentro y fuera de la Provincia para averiguacion del paradero de los expresados efectos, remitiéndoles en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder obraren. Ribadavia 19 de Octubre de 1837. = *Mauricio García.*

Junta diocesana de Regulares de Orense.

A pesar de la circular inserta en el Boletin oficial de esta Provincia del martes 19 de Setiembre último, núm.° 75, se nota que algunos de los Regulares exclaustrados residentes en este Obispado no han remitido á la Secretaría de esta Corporacion las certificaciones de Bautismo como en ella se les ordenaba, dando lugar con su morosidad al entorpecimiento de la clasificacion de todos los pensionistas, determinada por S. M. en el artículo 23 de la Real órden de 9 de Agosto próximo pasado, que ya debiera estar realizada; por lo que se les previene, como último aviso, que todos, inclusos los que ejercen la Cura de almas, tanto en las Iglesias de Economato como en las que estuvieron á cargo de las Comunidades suprimidas, remitan, en el perentorio é improrrogable término de quince dias dicho documento á la Secretaría de la Junta; y se ruega á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales tengan la bondad de enterar de esta disposicion á los exclaustrados y secularizados residentes en sus distritos, y en el caso de que en ellos haya fallecido alguno desde el dia 1.° de Julio de este año lo participen á la Junta si ya no lo han verificado.

Orense 2 de Noviembre de 1837. = Dámaso, Obispo de Orense. = Por A. y D. de la Junta, Juan Francisco Suarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puentedeva.

Segun se me ha comunicado por el Sr. Ayudante encargado del depósito del Provincial de Orense en la Capital, se ha desertado del de Valladolid el quinto Juan Vazquez Fernandez hijo de Cárlos y de María Fernandez, natural de esta Alcaldía, quien servia la suerte que le cupo en la quinta de 1008 hombres: sus señales son: estatura 5 pies, pelo negro, ojos y cejas id., nariz regular, cara redonda, barba poca, color moreno, hoyoso de viruelas, edad 26 años. Las Autoridades civiles y militares de la Provincia se servirán dar las órdenes mas enérgicas para su captura, remitiéndolo á mi disposicion con la seguridad correspondiente caso que sea habido. = *José Ogéa.*

Se exorta á todas las Autoridades de esta Provincia procuren la captura de las personas de Benito y Manuel Morgade, vecinos de Forcerey en el Juzgado de Tabeirós, complicados en causa sobre robos y muerte violenta dada á Ignacio Silva: en el caso de que sean arrestados se pondrá en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que se halla exortado al efecto.

Señas del Benito Morgade. Talla cinco pies, cara larga, nariz regular, pelo negro, barba ninguna, edad 22 años, color blanco, vestido con chaqueta, calzon y botines de Chinchon, todo muy viejo, chaleco remendado y de diferentes colores, sombrero redondo y viejo.

Del Manuel. Talla cinco pies, color blanco, pelo poco, barba mezclada, edad 30 años, vestido de chaqueta de lana del pais, calzon de Rizo remendado con Mancheste y diferentes clases de paño, sombrero redondo y viejo.

Sentencia que se ha pronunciado en difinitiva en la Real Audiencia de este Reino de Galicia, en causa que se ha seguido contra el Lic. D. Mariano Feijó y Taboada, Juez de primera instancia del Partido de Viana del Bollo.

D. Juan de Mora y Peña, Escribano de S. M., y habilitado en virtud de Real cédula para el despacho de la Escribanía de Cámara mas antigua de la Sala del crímen de D. José Suarez en la Audiencia territorial de Galicia, &c. = Certifico: que habiéndose visto por S. E. los Sres. de la Sala la causa que arriba se cita, dieron y pronunciaron en 25 de Setiembre último, la sentencia que sigue. = En el pleito y causa que ante Nos pende y se litiga entre el Fiscal de S. M. de la una parte; el Lic. D. Mariano Feijó y Taboada, Juez de primera instancia de Viana del Bollo, sobre desafeccion á la Reina Nuestra Señora, y otros excesos en el desempeño de la administracion de Justicia, José de la Encina su Procurador de la otra: Fallamos atento los autos y méritos del proceso, á que nos referimos, que por lo que de ellos resulta absolvemos libremente y sin costas á D. Mariano Feijó y Taboada, declarando falsas y calumniosas las imputaciones de desafeccion que contra él se han dirigido á S. M. y Gefe político de Orense, á nombre de los Ayuntamientos de Viana, Mezquita, Vilariño de Conso y por D. José Manuel García, Escribano y Secretario del de Viana. Asimismo declaramos que no debe perjudicar en manera alguna á su buena fama y reputacion este procedimiento, y le reservamos su derecho para que pueda reclamar los perjuicios que por él se le causaron, donde, como y contra quien viere convenirle; y condenamos en la tercera parte de las costas procesales á D. José María Osorio, á D. José Manuel Rodriguez Losada y al referido D. José Manuel García, que como Alcaldes 1.° y 2.° y Secretario del Ayuntamiento de Viana han suscrito su delacion todos tres mancomunadamente: á el Escribano de Conso D. José Rodriguez García en otra tercera parte, suspendiéndole desde luego de su oficio por la suplantacion de firmas que confesó, sin perjuicio de que se le forme la correspondiente causa, y en la otra tercera parte á los individuos del Ayuntamiento de Mezquita D. Silvestre Rodriguez, José Dieguez, José Barja Coba, Juan Rodriguez, José Brito y Domingo Rodriguez, con mancomunidad entre sí. Apercibimos á los Concejales de Conso D. Antonio Veiga, Pedro Sanchez, Gerónimo Santiago y José Alonso para que en lo sucesivo sean mas circunspectos en autorizar á persona alguna para iguales representaciones á su nombre, pena de ser tratados con mayor rigor. Condenamos á los testigos Francisco Blanco y Domingo Dominguez en la multa de cincuenta ducados á cada uno con la aplicacion ordinaria, y no teniendo con que satisfacerla en seis meses de prision, mantenidos á sus expensas, y les privamos de volver á testificar en causa ó negocio alguno por su notoria prevaricacion, de lo cual se envie testimonio al Caballero Intendente de la Provincia. Sáquense dos testimonios, el uno de lo que resulta contra dicho Escribano D. José Rodriguez García, y el otro de lo que consta sobre estafas contra el Escribano D. Manuel Rodriguez Gayoso, y de hecho pasen al Sr. Fiscal para que por el interés público pida lo que convenga, y se advierta al citado D. Mariano Feijó y Taboada se retire á desempeñar su Judicatura, arreglándose en la cobranza de los derechos del Juzgado al arancel vigente, no obstante cualquier práctica en contrario, y se dé cuenta á S. M.; y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando en grado de vista, así lo pronunciamos y mandamos. = Pedro Vermudez. = Manuel de Rada. = Javier Tames. = Joaquin Eugenio de Castro. = José María Sierra.

Oficina de D. Juan María de Pazos.